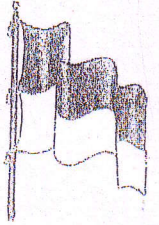


GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YACUIBA
Calle San Pedro Esq. Mariscal Santa Cruz
Teléfono: 0104-6822021 • Telefax: 0104-6822020
Web: www.gamygobbo • E-mail: alcaldia@gamygobbo
Yacuiba - Bolivia

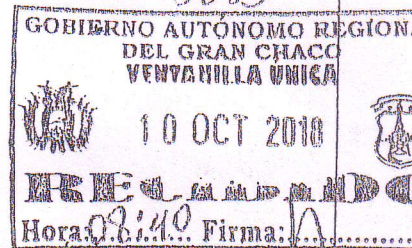


CITE. STARIA. DESP. RPPAL. GAMY N° 2494 / 2018

Yacuiba, 09 de octubre del 2018

Señor.
Prof. Jose Quecaña
Gobernador Regional - Gobierno Autónomo Regional del Chaco

Presente. -



REF.: REMITE DOCUMENTACIÓN DE HOMOLOGACIÓN DEL RADIO URBANO DEL MUNICIPIO DE YACUIBA

De mi mayor consideración.

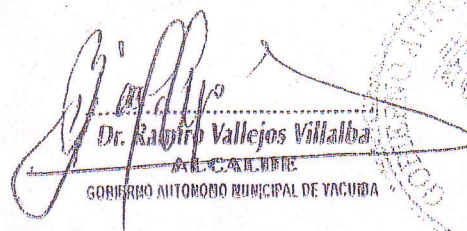
Mediante la presente hago llegar a usted un cordial saludo y deseos de éxito en sus delicadas funciones que desempeña en bien de la Región Autónoma del Chaco.

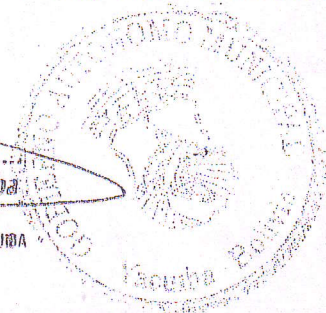
Por intermedio de la presente y en cumplimiento al Decreto Supremo N° 2960 - PROCESO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE ÁREAS URBANAS, el Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba culminó con el estudio y se tiene la Resolución Ministerial de Homologación N° 214/18; por lo cual remito a su despacho la siguiente documentación:

- Ley Autonómica Municipal de Delimitación Urbana N° 11/2018.
- Resolución Ministerial de Homologación N° 214/2018.
- Plano de delimitación urbana y su categoría de uso de suelo.
- Toda la Documentación impresa y digital. (formato shape + PDF)

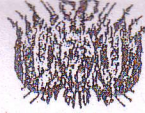
Sin otro particular motivo me despido de usted con las más altas consideraciones de respeto.

Atentamente.


Dr. Roberto Vallejos Villalba
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YACUIBA



Construir Yacuiba es una Obra de Todos



ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 214/18 DE 03 DE AGOSTO DE 2018, HOMOLOGACIÓN DEL ÁREA URBANA DEL CENTRO POBLADO DE YACUIBA, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YACUIBA DE LA PROVINCIA GRAN CHACO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA; ENTREGADO POR EL VICEMINISTRO DE AUTONOMIAS LIC. GONZALO VARGAS RIVAS AL SR. RAMIRO VALLEJOS VILLALBA ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YACUIBA, AL 7 DE AGOSTO DE 2018

En oficinas del Gobierno Autónomo de Yacuiba a los siete días del mes de agosto 2018, el Viceministro de Autonomías hace entrega al Sr. Ramiro Vallejos Villalba Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba, Alcalde de la Resolución Ministerial N° 214/18 del 7 de agosto de 2018, de Homologación del Área Urbana del Centro Poblado de Yacuiba, del Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba de la Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija.

Para Constancia de lo actuado y en fe de conformidad y aceptación, suscriben el presente acta de entrega-recepción en tres ejemplares de igual tenor y efecto, las personas que intervienen en esta diligencia.

Lic Gonzalo Vargas Rivas
Viceministro de Autonomías
Ministerio de la Presidencia

ENTREGUÉ CONFORME

Ramiro Vallejos Villalba
Alcalde Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba - Bolivia

RECIBÍ CONFORME

.....
Dr. Ramiro Vallejos Villalba
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YACUIBA





COPIA LEGALIZADA

*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 214/18

La Paz, 03 AGO 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El CITE: MPR-VA-DGA-UAUyM NI N° 0207/2018, de 17 de julio de 2018, por el cual el Viceministerio de Autonomías, dependiente del Ministerio de la Presidencia, solicita la emisión de Resolución Ministerial de Homologación del Área Urbana del Centro Poblado de Yacuiba del Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba de la Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija.

Que el numeral 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, concordante con los numerales 4 y 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, es atribución de los Ministros de Estado dictar normas administrativas y emitir resoluciones ministeriales en el ámbito de su competencia.

Que el numeral 33 del Parágrafo II del Artículo 298 del Texto Constitucional, determina como una de las competencias exclusivas del nivel central del Estado, las políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial.

Que los numerales 6 y 29 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, establecen como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales, la elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas; así como, el desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

Que el numeral 11 del Artículo 16 de la Ley N° 482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, señala como atribución del Concejo Municipal aprobar la delimitación de áreas urbanas propuesta por el Órgano Ejecutivo Municipal en concordancia con la normativa vigente.

Que la Disposición Adicional Quinta de la Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado, modificada por el Parágrafo I del Artículo 9 de la Ley N° 915, de 22 de marzo de 2017, establece que el Ministerio de la Presidencia reemplazará al Ministerio de Planificación del Desarrollo, en toda la normativa pertinente a los procesos de homologación de áreas urbanas.



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*



- 2 -

Que el Decreto Supremo N° 29894, modificado por el Decreto Supremo N° 3058, de 22 de enero de 2017, fusiona el Ministerio de Autonomías al Ministerio de la Presidencia.

Que el Parágrafo I de la Disposición Final Primera del Decreto Supremo N° 3070, de 1 de febrero de 2017, dispone que el Ministerio de la Presidencia asume las funciones, atribuciones y competencias asignadas al ex Ministerio de Autonomías.

Que el Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba, ha presentado nota Cite. Stria. Desp. Mpal N° 595/2017, recepcionada por esta Cartera de Estado el 23 de marzo de 2017, solicitando el inicio de trámite de Homologación del Área Urbana del Centro Poblado de Yacuiba del Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba de la Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija, suscrita por el Alcalde Municipal, Ramiro Vallejos Villalba, misma que ha sido admitida por Resolución Administrativa AD N° 012/2017, de 28 de marzo de 2017, conforme el Parágrafo II del Artículo 11 del Decreto Supremo N° 2960, de 26 de octubre de 2016.

Que el Informe de Suficiencia Técnica MPR/VA/DGA/UAUyM IST N° 048/2018, de 5 de junio de 2018, emitido por la Unidad de Áreas Urbanas y Metropolización de la Dirección General de Autonomías del Viceministerio de Autonomías dependiente del Ministerio de la Presidencia, concluye declarando la suficiencia técnica del trámite de Homologación del Área Urbana del Centro Poblado de Yacuiba del Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba de la Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija, conforme el Parágrafo I del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 2960.

Que el Informe de Análisis y Concordancia MPR/VA/DGA/UAUyM IAC N° 028/2018, de 17 de julio de 2018, emitido por la Unidad de Áreas Urbanas y Metropolización de la Dirección General de Autonomías del Viceministerio de Autonomías dependiente del Ministerio de la Presidencia, establece la concordancia entre el Área Urbana del Centro Poblado de Yacuiba del Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba de la Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija, aprobado por Ley Autonómica Municipal N° 11/2018, de Delimitación del Área Urbana Ciudad de Yacuiba, publicada el 28 de junio de 2018, conforme el Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 2960.

Que el Informe Legal MPR/VA/DGA/UAUyM IL N° 028/2018, de 17 de julio de 2018, emitido por la Unidad de Áreas Urbanas y Metropolización de la Dirección General de Autonomías del Viceministerio de Autonomías dependiente del Ministerio de la Presidencia, señala que se ha establecido el cumplimiento del procedimiento aplicado en el trámite de Homologación del Área Urbana del Centro Poblado de Yacuiba del Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba de la Provincia Gran Chaco del Departamento

Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia

- 3 -

de Tarija y recomienda la emisión de la Resolución Ministerial de Homologación de Área Urbana.

POR TANTO:

El Ministro de la Presidencia, en ejercicio de sus específicas atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- Homologar el Área Urbana del Centro Poblado de Yacuiba del Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba de la Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija, aprobada por Ley Autonómica Municipal N° 11/2018, de Delimitación del Área Urbana Ciudad de Yacuiba, publicada el 28 de junio de 2018.

SEGUNDO.- Aprobar el Informe de Suficiencia Técnica MPR/VA/DGA/UAUyM IST N° 048/2018, de 5 de junio de 2018, el Informe de Análisis y Concordancia MPR/VA/DGA/UAUyM IAC N° 028/2018, de 17 de julio de 2018 y el Informe Legal MPR/VA/DGA/UAUyM IL N° 028/2018, de 17 de julio de 2018, que en Anexo forman parte de la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- La Unidad de Áreas Urbanas y Metropolización de la Dirección General de Autonomías del Viceministerio de Autonomías dependiente del Ministerio de la Presidencia, queda encargada de la comunicación al Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Alfredo Rada Vélez
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

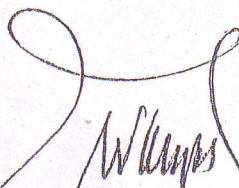
Fdo. Javier Baldiviezo Medina
VICEMINISTRO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN GUBERNAMENTAL
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Fdo. Arturo Alessandri Severichz
VICEMINISTRO DE COORDINACIÓN CON
MOVIMIENTOS SOCIALES Y SOCIEDAD CIVIL
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Fdo. Gonzalo Vargas Rivas
VICEMINISTRO DE AUTONOMÍAS
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Norberto Vargas Cruz
UNIDAD DE ARCHIVO GENERAL



COPIA AUTORIZADA

*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 214/18

La Paz, 03 AGO 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

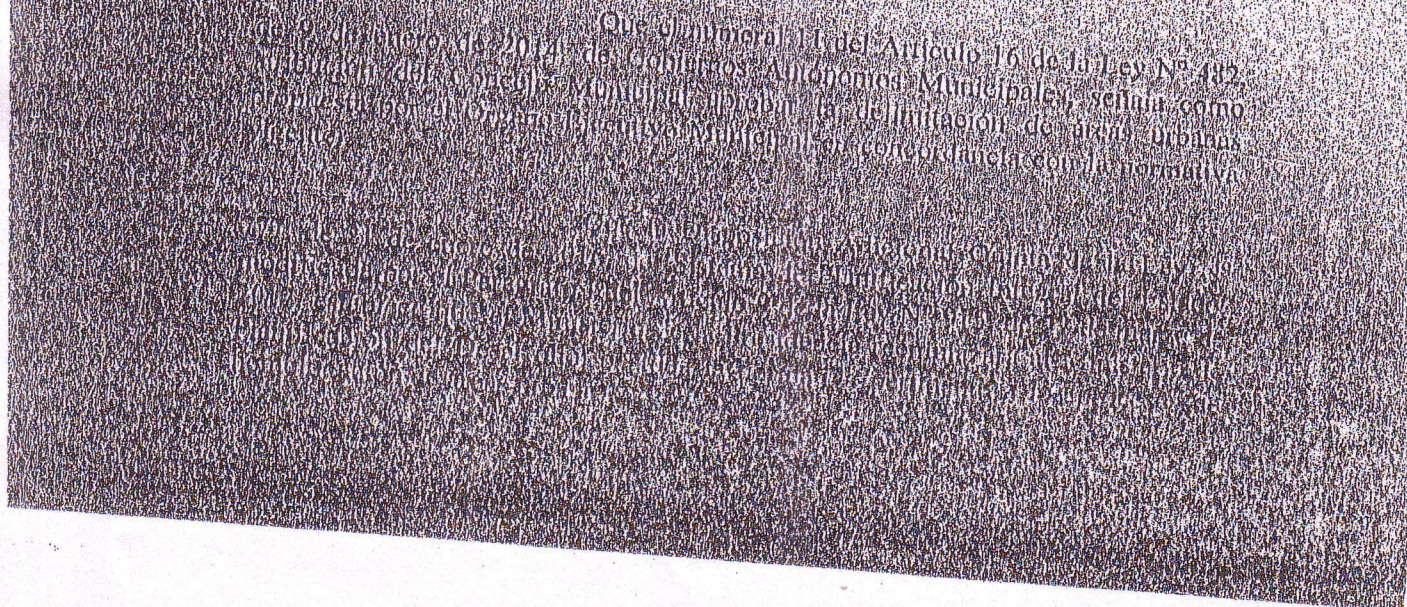
El CITE: MPR-VA-DGA-UAUyM NI N° 0207/2018, de 17 de julio de 2018, por el cual el Viceministerio de Autonomías, dependiente del Ministerio de la Presidencia, solicita la emisión de Resolución Ministerial de Homologación del Área Urbana del Centro Poblado de Yacuiba del Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba de la Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija.

Que el numeral 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, concordante con los numerales 4 y 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, es atribución de los Ministros de Estado dictar normas administrativas y emitir resoluciones ministeriales en el ámbito de su competencia.

Que el numeral 33 del Parágrafo II del Artículo 298 del Texto Constitucional, determina como una de las competencias exclusivas del nivel central del Estado, las políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial.

Que los numerales 6 y 29 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, establecen como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales, la elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas, así como, el desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

Que el numeral 11 del Artículo 16 de la Ley N° 432 de 9 de febrero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales, señala como atribución del Consejo Municipal, la delimitación de áreas urbanas sometidas al Órgano Ejecutivo Municipal, concordante con la normativa vigente.





*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*



- 2 -

Que el Decreto Supremo N° 29894, modificado por el Decreto Supremo N° 3058, de 22 de enero de 2017, fusiona el Ministerio de Autonomías al Ministerio de la Presidencia.

Que el Parágrafo I de la Disposición Final Primera del Decreto Supremo N° 3070, de 1 de febrero de 2017, dispone que el Ministerio de la Presidencia asume las funciones, atribuciones y competencias asignadas al ex Ministerio de Autonomías.

Que el Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba, ha presentado nota Cite. Siria. Desp. Mpal N° 595/2017, recepcionada por esta Cartera de Estado el 23 de marzo de 2017, solicitando el inicio de trámite de Homologación del Área Urbana del Centro Poblado de Yacuiba del Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba de la Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija, suscrita por el Alcalde Municipal, Ramiro Vallejos Villalba, misma que ha sido admitida por Resolución Administrativa AD N° 012/2017, de 28 de marzo de 2017, conforme el Parágrafo II del Artículo 11 del Decreto Supremo N° 2960, de 26 de octubre de 2016.

Que el Informe de Suficiencia Técnica MPR/VA/DGA/UAUyM IST N° 048/2018, de 5 de junio de 2018, emitido por la Unidad de Áreas Urbanas y Metropolización de la Dirección General de Autonomías del Viceministerio de Autonomías dependiente del Ministerio de la Presidencia, concluye declarando la suficiencia técnica del trámite de Homologación del Área Urbana del Centro Poblado de Yacuiba del Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba de la Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija, conforme el Parágrafo I del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 2960.

Que el Informe de Análisis y Concordancia MPR/VA/DGA/UAUyM IAC N° 028/2018, de 17 de julio de 2018, emitido por la Unidad de Áreas Urbanas y Metropolización de la Dirección General de Autonomías del Viceministerio de Autonomías dependiente del Ministerio de la Presidencia, establece la concordancia entre el Área Urbana del Centro Poblado de Yacuiba del Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba de la Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija aprobado por Ley Autonómica Municipal N° 47/2016 de Delimitación del Área Urbana Ciudad de Yacuiba, publicada el 28 de junio de 2016, conforme el Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 2960.

Que el Informe de Análisis y Concordancia MPR/VA/DGA/UAUyM IAC N° 028/2018, de 17 de julio de 2018, emitido por la Unidad de Áreas Urbanas y Metropolización de la Dirección General de Autonomías del Viceministerio de Autonomías dependiente del Ministerio de la Presidencia, establece la concordancia entre el Área Urbana del Centro Poblado de Yacuiba del Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba de la Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija aprobado por Ley Autonómica Municipal N° 47/2016 de Delimitación del Área Urbana Ciudad de Yacuiba, publicada el 28 de junio de 2016, conforme el Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 2960.



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*

de Tarija y recomienda la emisión de la Resolución Ministerial de Homologación de Área Urbana.

POR TANTO:

El Ministro de la Presidencia, en ejercicio de sus específicas atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- Homologar el Área Urbana del Centro Poblado de Yacuiba del Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba de la Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija, aprobada por Ley Autonómica Municipal N° 11/2018, de Delimitación del Área Urbana Ciudad de Yacuiba, publicada el 28 de junio de 2018.

SEGUNDO.- Aprobar el Informe de Suficiencia Técnica MPR/VA/DGA/UAUyM IST N° 048/2018, de 5 de junio de 2018, el Informe de Análisis y Concordancia MPR/VA/DGA/UAUyM IAC N° 028/2018, de 17 de julio de 2018 y el Informe Legal MPR/VA/DGA/UAUyM IL N° 028/2018, de 17 de julio de 2018, que en Anexo forman parte de la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- La Unidad de Áreas Urbanas y Metropolización de la Dirección General de Autonomías del Viceministerio de Autonomías dependiente del Ministerio de la Presidencia, queda encargada de la comunicación al Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba

Regístrese, comuníquese y archívese.

Edo. Alfredo Rada Vélez
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Edo. Javier Baldivieso Medina
VICEMINISTRO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN GUBERNAMENTAL
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Edo. Arturo Alejandro Serrano
VICEMINISTRO DE COORDINACIÓN CON
MOVIMIENTOS SOCIALES Y SOCIEDAD CIVIL
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Edo. Carlos...
VICEMINISTRO DE...

Edo....
VICEMINISTRO DE...

CONCEJO MUNICIPAL DE YACUIBA

REGION AUTONOMA DEL GRAN CHACO
YACUIBA - BOLIVIA

+ + +

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL YACUIBA

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 11/2018

DELIMITACION DEL AREA URBANA CIUDAD DE YACUIBA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando, que nuestra estructura Jurídica, de acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, expresa en su artículo Art. 269.I. que nuestro Estado se organiza territorialmente en departamentos, provincias, MUNICIPIOS y territorios indígena originario campesinos; A su vez el Art. 270, describe que los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígenas originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución. El Art. 283. señala que el gobierno autónomo municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

En este contexto, la Constitución Política del Estado, en el Art. 302. I. prescribe que: Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: Núm. 2. Promover y planificar el desarrollo humano en su jurisdicción. Núm. 6 Elaboración de planes de ordenamiento territorial y de usos de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del estado, departamentales e indígenas. Núm. 29 Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos. Y su Art. 272 consagra la autonomía de las Entidades Territoriales de nuestro Estado, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones;

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" N° 031, prescribe en su Art. 94, que el Ordenamiento Territorial, De acuerdo a la competencia exclusiva del Núm. 33, del Parágrafo II, Art. 298 de la Nueva Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias EXCLUSIVAS: 1.- Diseñar la política nacional de planificación de Ordenamiento Territorial, estableciendo normas técnicas de cumplimiento obligatorio de acuerdo a los objetivos y metas del Plan General de Desarrollo. Estas políticas deberán establecer las directrices para: la elaboración de planes de ordenamiento territorial y planes de uso del suelo departamentales, municipales y de las autonomías indígena originarias campesinas; y las reglas que faciliten la coordinación entre el nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas, así como entre estos otros últimos. 2.- Establecer los criterios técnicos, términos y procedimientos para la conformación de regiones como espacios de planificación y gestión.

Que, en concordancia la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en su Art. 4. Que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por; a).- Concejo Municipal, como Órgano Legislativa, Deliberativo, Deliberativo y Fiscalizador. b).- Órgano Ejecutivo. En tanto el Art. 13, determina la Jerarquía Normativa Municipal, señalando que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a).- Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas; estableciéndose en su Art. 16, que las Atribuciones del Consejo Municipal, según el Núm. 11 es; Aprobar la delimitación de áreas urbanas propuesta por el Órgano Ejecutivo Municipal en concordancia con la normativa vigente, concordante con el art. 26 que describe las Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, Núm. 12. Proponer al Consejo Municipal, para su consideración y aprobación mediante Ley Municipal, el Plan de Ordenamiento Territorial y la Delimitación de Áreas Urbanas.

Que, la Ley Nº 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado - ESPIE; dispone en su Art. 17, que los gobiernos autónomos municipales deberán incluir la delimitación de las áreas urbanas homologadas por norma del nivel central del Estado; asimismo, de no contar con un área urbana homologada, también podrá incluirse la propuesta de definición de área urbana con carácter referencial, sin perjuicio del trámite correspondiente de acuerdo a normativa vigente.

Que, la Ley Nº 144 de Reproducción Productiva Comunitaria Agropecuaria, prescribe en su Art. 14 N.º 2. Presupone la política de preservación de áreas para la producción con la finalidad de garantizar la producción de alimentos, el nivel central del Estado en coordinación con las entidades territoriales autónomas regulará el uso de suelos, planificarán los asentamientos humanos y se delimitará el crecimiento urbano a fin de proteger las áreas de vocación productiva en base a la política nacional de ordenamiento territorial.

Que, la Ley Nº 3313 Ley de Asentamiento Humanos; establece en su Art. 1, que la presente ley tiene por objeto establecer una política que oriente la ocupación del territorio a través de la generación, conservación y consolidación de Asentamientos Humanos, Armónicos y Estratégicamente Planificados, sostenibles, en función de ventajas comparativas para alcanzar niveles de competitividad y calidad de vida con intervención de la fuerza pública y a requerimiento de autoridad administrativa o judicial competente.

Que, la Ley Nº 1333 Ley del Medio Ambiente; determina en su Art. 76.- Corresponde a los Gobiernos Municipales en el marco de sus atribuciones y competencias, promover, formular y efectuar planes de ordenamiento urbano y crear los mecanismos necesarios que permitan el acceso de la población a zonas en condiciones urbanizables, dando preferencia a los sectores de bajos ingresos; enfatizando en su Art. 77, que la Planificación de la expansión territorial y espacial de las ciudades, dentro del ordenamiento territorial regional, deberá incorporar la variable ambiental.

Que, la Ley Nº 1669 del 30 de Octubre de 1995, estipula en su Art. 8, que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, y en el marco de la Ley General del Medio Ambiente, aprobará las directrices generales que deberán cumplir los Gobiernos Municipales para la aprobación de planes de uso de suelo urbano y rural.

Que, el Decreto Nº 2960, en su Art. 1. Que el presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer el proceso para la homologación de áreas urbanas. A su vez el Art. 2 (Ámbito de aplicación). El presente Decreto Supremo es de aplicación en todo el territorio nacional y comprende a entidades del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado que intervienen en los límites de homologación de áreas urbanas y a los gobiernos autónomos municipales que los solicitan; su vez el Art. 10. (Homologación del área urbana). Señala que I. La homologación del área urbana es el trámite administrativo que establece la concordancia entre la delimitación del área urbana y sus lineamientos emitidos para este fin, que concluye con la Resolución de homologación de área urbana en el marco de los establecido en las leyes y normas en vigencia. II. El Ministerio de Autonomías es la entidad competente que conoce y resuelve el trámite administrativo de homologación de área urbana en el marco de establecido en las leyes y normas en vigencia. Entre tanto el Art. 12. (Análisis del Informe técnico urbano) I. La entidad competente analizará el informe técnico urbano y emitirá informe respecto al cumplimiento de los lineamientos y directrices, en un plazo no mayor a treinta y cinco (35) días hábiles, posteriores a su recepción, mismo que será puesto a conocimiento del solicitante. En caso existir observaciones, el solicitante deberá subsanar, justificar o complementar el Informe técnico urbano en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles de recibido el informe de la autoridad competente. En caso de no existir observaciones, el solicitante deberá subsanar, justificar o complementar el Informe técnico urbano en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles de recibido el informe de la autoridad competente. En caso de no existir observaciones, se constituirá en informe de suficiencia técnica.

II. La entidad competente remitirá el informe técnico urbano a las entidades señaladas en el Artículo 4 del presente Decreto Supremo, para su conocimiento en plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de su recepción. En caso de existir observaciones referidas a atribuciones, dichas entidades remitirán a la entidad competente el informe correspondiente en plazo no mayor a quince (15) días hábiles, posteriores a su conocimiento. Art. 13. (Ley Municipal aprobación de la delimitación del área urbana). I. Una vez conocido el informe de suficiencia técnica, el tanto remitirá a la entidad competente la Ley

CONCEJO MUNICIPAL DE YACUIBA

REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

YACUIBA - BOLIVIA

* * *

Municipal que aprueba la delimitación del área urbana. II.- En caso de recibir la Ley Municipal que aprueba la delimitación del área urbana al término de treinta (30) días hábiles de remitido el informe de suficiencia técnica al gobierno autónomo municipal, la entidad competente archivara el trámite. Art. 14. (Resolución de Homologación del Área Urbana). III. Recibida la ley Municipal que aprueba la delimitación del área urbana, la entidad competente emitirá el informe de análisis y concordancia correspondiente, para la posterior emisión de la Resolución Ministerial de homologación de área urbana, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles de dicha recepción. IV. La entidad competente remitirá copia de la Resolución Ministerial al gobierno autónomo municipal en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de su emisión.

Que, Resolución Administrativa AD N° 12/2017, de fecha 28 de Marzo DE 2017, emitida por el Viceministerio de Autonomías; dispone en su Artículo Primero. ADMITIR, el trámite de homologación del área urbana del centro poblado de Yacuiba del Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba, Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija, para su correspondiente prosecución.

Que, según los antecedentes técnicos y legales en necesario que el Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba, en apego y estricto cumplimiento a la normativa en actual vigencia y según el criterio técnico, mismo que demuestra la suficiencia técnica, replicado a través del Informe Técnico urbano del centro poblado de Yacuiba, remitido mediante Informe Técnico DPDOT/067/2018 de fecha 06 de junio de 2018, por el Director de Planificación de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Arq. Raúl Gallardo Gutiérrez, estableciendo, el área perimetral de Delimitación del Radio Urbano de Yacuiba, a través de las coordenadas que se detallaran en el cuerpo de la presente Ley, habiendo sido técnicamente APROBADO y otorgado al Suficiencia Técnica del mismo a través del INFORME DE SUFICIENCIA TECNICA MPR/VA/DGA/UAUyM IST N° 048/2018, emitido por el Responsable Especialista en Sistemas de Organización Geográfica y Organización Territorial, Pablo Hernán Cruz Ajhuacho, dirigido al Viceministro de Autonomías Gonzalo Vargas Rivas.

Que, en mérito a Informe Legal SPDTGC-AL N° 026/2018, de fecha 06 de junio de 2018, emitido por la Dra. Martha Rivera Aguirre, en su calidad de Asesora Legal de la Secretaria de Planificación de Desarrollo Territorial y Catastral, señala en su conclusión que; según normativa legal mencionada y análisis de la misma, en mérito al Informe técnico N° DPDOT/067/2017, INFORME DE SUFICIENCIA TECNICA MPR/VA/DGA/UAUyM IST N° 048/2018, emitido por el Responsable Especialista en Sistemas de Organización Geográfica y Organización Territorial, Pablo Hernán Cruz Ajhuacho, dirigido al Viceministro de Autonomías Gonzalo Vargas Rivas; conforme a los antecedentes remitidos, se concluye que se evidencia la suficiente justificación técnica y legal, como viabilidad del trámite de aprobación de la "Ley Municipal de Delimitación de Área Urbana del centro poblado de Yacuiba", con las coordenadas establecidas en el informe técnico. Emitiendo en su recomendación que, en virtud a la documentación adjunta, suficiencia técnica, se sugiere elaborar un Proyecto de Ley Municipal, de Delimitación de Área Urbana de Yacuiba, para que el mismo sea presentado ante la Máxima Autoridad Ejecutiva MAE, en físico y digital para su posterior derivación a la instancia legislativa, como es el Honorable Concejo Municipal para su aprobación.

Por todo lo expuesto y en ejercicio de la facultad legislativa corresponde, la sanción de la presente Ley Municipal.

CONCEJO MUNICIPAL DE YACUIBA
 REGION AUTONOMA DEL GRAN CHACO
 YACUIBA BOLIVIA



GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL YACUIBA

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 11 /2018

DELIMITACION DEL AREA URBANA CIUDAD DE YACUIBA

ORGANO LEGISLATIVO GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL

Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley Autonómica Municipal.

SANCIONA:

DELIMITACION DEL AREA URBANA CIUDAD DE YACUIBA

ARTÍCULO PRIMERO.- I.- Se aprueba la Delimitación del Área Urbana del centro poblado de Yacuiba, de la Provincia Gran Chaco, del Departamento de Tarija, de acuerdo a los siguientes vértices, descritos en Coordenadas en el sistema de proyección UTM y referencia WGS-84 Zona 20 sur, que forma un área total de 7.190,825 Has. (Siete Mil ciento noventa Hectáreas y ocho mil doscientos cincuenta y seis metros cuadrados).

COORDENADAS DELIMITACION AREA URBANA DEL CENTRO POBLADO DE YACUIBA												
SISTEMA DE PROYECCION UTM - ZONA 20S												
SISTEMA DE REFERENCIA WGS - 84												
POLIGONO A												
PTO	ESTE (X)	NORTE (Y)	PTO	ESTE (X)	NORTE (Y)	PTO	ESTE (X)	NORTE (Y)	PTO	ESTE (X)	NORTE (Y)	PTO
1	435667,736	7577155,211	118	431091,006	7565407,467	215	429060,330	7569953,514	3	441500,286	7567194,170	13
2	435237,998	7576662,513	119	431091,748	7565408,283	216	429125,124	7569953,514	4	441535,450	7568279,170	14
3	435124,887	7576625,803	120	431091,936	7565407,472	217	429137,807	7569953,514	5	441420,750	7568574,274	15
4	434993,087	7576231,478	121	431091,709	7564982,393	218	429112,890	7569953,514	6	441401,630	7569308,000	16
5	434989,827	7576229,676	122	430993,623	7564982,393	219	429115,850	7569953,514	7	441384,740	7569341,010	17
6	434951,749	7576139,616	123	430995,162	7564841,316	220	429401,594	7569953,514	8	441301,460	7569464,460	18
7	434960,383	7576134,762	124	430992,113	7564839,163	221	429404,719	7569953,514	9	441254,357	7569901,478	19
8	4349284,074	7575210,251	125	430881,494	7564835,719	222	429399,699	7569953,514	10	441144,368	7568598,820	20
9	4349112,800	7574253,104	126	430708,949	7564810,743	223	429376,200	7569953,514	11	441063,298	7568156,067	21
10	4349175,424	7574489,313	127	430792,032	7564648,290	224	429379,444	7569953,514	12	441042,622	7568598,820	22
11	4348165,069	7573501,325	128	430748,117	7564503,290	225	429386,587	7569953,514	13	441014,368	7568156,067	23
12	4348184,256	7574260,441	129	430718,394	7564466,534	226	429388,294	7569953,514	14	440983,298	7568156,067	24
13	4348181,292	7574260,441	130	430715,384	7564395,284	227	429388,294	7569953,514	15	440983,298	7568156,067	25
14	4348054,514	7574243,515	131	430717,142	7564241,764	228	429388,294	7569953,514	16	440983,298	7568156,067	26
15	4348003,806	7574243,350	132	430668,750	7563723,741	229	430730,490	7569953,514	17	440983,298	7568156,067	27
16	4347990,816	7574245,730	133	430467,839	7563663,860	230	430258,716	7569953,514	18	440983,298	7568156,067	28
17	4347966,938	7574256,112	134	430326,979	7563324,487	231	430262,385	7569953,514	19	440983,298	7568156,067	29
18	4347951,385	7574261,112	135	430231,830	7563204,896	232	430430,119	7569953,514	20	440983,298	7568156,067	30
19	4347930,059	7574261,624	136	430345,307	7563044,185	233	430478,852	7569953,514	21	440983,298	7568156,067	31
20	4347836,797	7574267,019	137	430197,258	7562978,407	234	430605,356	7569953,514	22	440983,298	7568156,067	32
21	4347820,007	7574269,064	138	430209,319	7562856,308	235	430675,130	7569953,514	23	440983,298	7568156,067	33
22	4347786,370	7574270,274	139	430399,862	7562774,946	236	430591,770	7569953,514	24	440983,298	7568156,067	34
23	4347751,931	7574272,333	140	430399,896	7562668,749	237	430561,907	7569953,514	25	440983,298	7568156,067	35
24	4347736,803	7574272,838	141	430254,973	7562528,975	238	430556,719	7569953,514	26	440983,298	7568156,067	36
25	4347700,167	7574273,237	142	430137,133	7562466,845	239	430538,691	7569953,514	27	440983,298	7568156,067	37
26	4347663,919	7574275,206	143	430114,286	7562344,610	240	430508,531	7569953,514	28	440983,298	7568156,067	38
27	4347629,842	7574276,406	144	429978,288	7562209,470	241	430601,652	7569953,514	29	440983,298	7568156,067	39
28	4347648,024	7574279,948	145	429970,328	7562122,572	242	430621,346	7569953,514	30	440983,298	7568156,067	40
29	4347573,113	7574279,644	146	429977,916	7561944,262	243	430710,419	7569953,514	31	440983,298	7568156,067	41
30	4347544,675	7574264,176	147	430104,013	7562018,351	244	430460,627	7569953,514	32	440983,298	7568156,067	42
31	4347385,246	7574265,100	148	430011,759	7561863,508	245	430451,000	7569953,514	33	440983,298	7568156,067	43
32	4347383,584	7574267,153	149	429780,761	7561762,627	246	430201,314	7569953,514	34	440983,298	7568156,067	44
33	4347267,427	7574280,386	150	429769,161	7561716,783	247	430151,472	7569953,514	35	440983,298	7568156,067	45
34	4347347,736	7574280,399	151	429779,083	7561668,827	248	430181,727	7569953,514	36	440983,298	7568156,067	46
35	4347444,234	7574280,485	152	429939,127	7561524,257	249	430104,794	7569953,514	37	440983,298	7568156,067	47
36	4347542,942	7574280,472	153	429717,274	7561113,667	250	430071,844	7569953,514	38	440983,298	7568156,067	48
37	4347645,237	7574287,608	154	429693,664	7561123,961	251	430071,844	7569953,514	39	440983,298	7568156,067	49
38	4347740,281	7574287,075	155	429684,103	7561107,920	252	430092,852	7569953,514	40	440983,298	7568156,067	50
39	4347838,931	7574277,779	156	429517,711	7561052,132	253	430007,389	7569953,514	41	440983,298	7568156,067	51
40	4347950,339	7574269,964	157	429410,027	7561194,791	254	430522,436	7569953,514	42	440983,298	7568156,067	52
41	4348057,285	7574250,941	158	429513,742	7561278,751	255	430884,172	7569953,514	43	440983,298	7568156,067	53
42	4348157,486	7574259,692	159	429489,113	7561296,360	256	430838,154	7569953,514	44	440983,298	7568156,067	54
43	4348289,389	7574197,083	160	429488,240	7561325,640	257	431077,221	7569953,514	45	440983,298	7568156,067	55
44	4347748,221	7574162,703	161	429490,410	7561283,286	258	431278,852	7569953,514	46	440983,298	7568156,067	56
45	4347501,884	7574135,739	162	429488,046	7561193,217	259	431477,983	7569953,514	47	440983,298	7568156,067	57
46	4346946,958	7574154,023	163	429486,944	7561491,177	260	431542,609	7569953,514	48	440983,298	7568156,067	58
47	4346820,287	7574160,930	164	429504,813	7561504,949	261	431587,115	7569953,514	49	440983,298	7568156,067	59
48	4346669,115	7574160,930	165	429486,267	7561545,762	262	431653,408	7569953,514	50	440983,298	7568156,067	60
49	4346820,287	7574160,930	166	429449,279	7561555,291	263	431704,265	7569953,514	51	440983,298	7568156,067	61
50	4346820,287	7574160,930	167	429406,407	7561560,990	264	431708,168	7569953,514	52	440983,298	7568156,067	62
51	4346474,846	7574225,307	168	429414,394	7561702,716	265	431762,211	7569953,514	53	440983,298	7568156,067	63
52	4345571,934	7574019,489	169	429400,387	7561745,117	266	431866,062	7569953,514	54	440983,298	7568156,067	64

51	415167.642	757203.118	170	429430.942	7561770.114	207	431509.092	757525.230
52	415168.081	757203.450	171	429430.840	7561780.926	208	431509.120	757519.110
53	415017.843	757204.396	172	429431.96E	7561804.302	209	431204.071	757345.078
54	414967.123	757203.310	173	429389.437	7561867.801	210	431204.080	757338.137
55	414931.253	7571750.098	174	429385.552	7561887.480	211	431204.081	757338.137
56	414843.665	7571741.150	175	429345.797	7561912.811	212	431204.081	757338.137
57	414699.752	7571741.728	176	429345.644	7561934.731	213	431204.081	757338.137
58	414495.061	7571757.722	177	429381.027	7561984.969	214	431662.328	757597.080
59	414336.033	7571762.730	178	429360.427	7562011.461	215	431869.898	757598.332
60	414269.862	7571424.056	179	429388.463	7562200.430	216	431876.767	757598.080
61	414230.427	7571381.436	180	429314.663	7562231.902	217	431905.609	7576180.742
62	414206.067	7571377.114	181	429283.167	7562379.220	218	431911.632	7576222.078
63	414176.385	7571189.865	182	429278.323	7562424.177	219	431909.470	7576231.038
64	414180.803	7571127.710	183	429227.852	7562461.221	220	431922.697	7576330.485
65	414090.697	757116.496	184	429117.472	7562472.160	221	431954.076	7576394.952
66	413868.460	7570737.170	185	429334.660	7562485.812	222	431960.793	7576661.891
67	413860.046	7570740.580	186	429338.806	7562499.256	223	431984.498	7576663.060
68	413767.126	7570535.046	187	429338.469	7562532.430	224	431985.217	7576478.418
69	413758.274	7570517.693	188	429214.095	7562616.756	225	431983.606	7577160.177
70	413671.237	7570180.445	189	429380.193	7563289.441	226	431997.449	7577362.029
71	413743.319	7570280.447	190	429333.679	7563411.719	227	431998.013	7577188.066
72	413730.522	7570270.525	191	429382.232	7563411.719	228	432014.111	7577392.134
73	413551.315	7569932.584	192	429346.137	7563510.363	229	432020.393	7577617.511
74	413570.507	7569927.736	193	429345.736	7563576.404	230	432029.662	7577825.541
75	413528.276	7569897.675	194	429377.467	7563771.100	231	432046.076	7577883.292
76	413493.120	7569855.464	195	429474.826	7563827.808	232	432055.605	7578097.201
77	413410.833	7569846.401	196	429284.640	7564102.567	233	432057.080	7578104.576
78	413362.401	7569846.401	197	429130.467	7564151.602	234	432050.291	7578229.621
79	413342.724	756974.489	198	429080.648	7564195.122	235	432052.295	7578239.525
80	4133119.300	7569663.681	200	429059.090	7564417.707	236	432055.017	7578866.241
81	413273.072	7569655.930	201	429118.140	7564465.303	237	432059.257	7578865.010
82	413287.677	7569607.134	202	429080.358	7564480.881	238	432100.215	7578863.423
83	413252.758	7569466.125	203	429125.019	7564994.417	239	432103.179	7578865.491
84	413228.397	7569201.601	204	429027.470	7564655.176	240	432012.024	7578635.093
85	413242.761	7569294.587	205	429057.633	7564869.489	241	432220.905	7578636.436
86	413260.077	7569286.132	206	429056.442	7564893.489	242	432414.236	7578633.283
87	413250.755	7569251.808	207	429011.301	7565013.065	243	432551.709	7578638.860
88	413243.889	7569231.235	208	428604.514	7565043.472	244	432562.083	7578638.150
89	413230.353	7569101.647	209	428911.588	7565027.239	245	432621.241	7578631.592
90	413205.537	7568901.007	210	428851.810	7565189.648	246	432621.241	7578631.592
91	413198.147	7568778.599	211	428893.808	7565406.342	247	432591.207	7578644.152
92	413005.859	7568542.592	212	428931.086	7565433.129	248	432601.285	7578654.589
93	412938.614	7568300.460	213	428901.617	7565514.234	249	432641.092	7578654.326
94	412904.456	7567867.037	214	428965.555	7565743.816	250	432788.801	7578655.721
95	412808.078	7567713.667	215	428956.530	7565752.420	251	432889.773	7578653.203
96	412643.346	7567589.885	216	428843.154	7565785.466	252	432974.818	7578652.893
97	412536.666	7567504.132	217	428746.000	7565760.000	253	432175.711	7578652.324
98	412430.060	7567375.720	218	428676.000	7565768.000	254	432291.212	7578635.635
99	412424.045	7567307.432	219	428647.982	7565694.783	255	432382.657	7578637.000
100	412427.591	7567274.822	220	428632.296	7565675.721	256	432527.001	7578418.137
101	412413.530	7567127.040	221	428609.902	7565605.030	257	432505.417	7578194.218
102	412333.030	7567127.118	222	428586.209	7565624.527	258	432500.083	7578124.437
103	412170.031	7566680.030	223	428548.780	7565666.880	259	432597.410	7578185.846
104	412146.112	7566438.466	224	428491.958	7565713.075	260	432594.764	7578150.362
105	412100.740	7566193.293	225	428435.138	7565760.000	261	432587.609	7578006.516
106	412007.742	7566119.864	226	428422.221	7565781.165	262	432666.924	7578091.253
107	412057.219	7566095.438	227	428312.255	7565876.680	263	432620.501	7577763.755
108	412086.237	7565830.103	228	428500.975	7566065.130	264	432600.768	7576232.537
109	412033.260	7565749.441	229	428751.619	7567016.576	265	432587.838	7577598.453
110	412011.088	7565554.104	230	428810.899	7568373.749	266	432574.986	7577580.606
111	412019.209	7565494.719	231	428839.511	7568523.892	267	432579.534	7577447.843
112	412016.190	7565470.461	232	428956.011	7568650.003	268	4325869.026	7577435.157
113	412055.305	7565452.264	233	428991.542	7568794.025			
114	412099.106	7565439.175	234	429026.808	7568958.003			

II.- Se excluye de la delimitación del área urbana del centro poblado de Yacuiba indicada en el párrafo precedente las áreas formadas por los siguientes vértices que por su condición de Propiedad agraria colectiva y sus características, podrán ser Incluidas en el área urbana, una vez desarrollada la Consulta previa libre e Informada, y se exprese el consentimiento, debiendo ser aprobada por Ley Municipal.

COORDENADAS POLIGONOS PROPIEDAD COMUNITARIA COLECTIVA											
SISTEMA DE PROYECCION UTM - ZONA 20S											
SITIO DE REFERENCIA WGS - 84											
POLIGONO A		POLIGONO B		POLIGONO C		POLIGONO D		POLIGONO E			
PTO	ESTE (X)	NORTE (Y)	PTO	ESTE (X)	NORTE (Y)	PTO	ESTE (X)	NORTE (Y)	PTO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	434300.414	7575469.291	1	434181.222	757481.874	1	434658.006	7574090.176	1	430638.846	7572077.268
2	434342.359	7575508.054	2	434161.491	7574612.649	2	434299.874	7574157.208	2	430820.613	7572062.141
3	434261.389	7575405.217	3	434155.223	7574569.078	3	434274.471	7574676.158	3	430631.751	7572091.409
4	434274.189	7575488.279	4	434132.621	7574581.730	4	434139.924	7574487.871	4	430631.100	7572097.361
			5	434169.271	7574667.065	5	434227.425	7574687.295	5	430166.950	7574496.725
						6	434228.731	7574691.977	6	434174.248	7574514.565
						7	434308.732	7574881.893	7	434194.176	7574551.836
						8	434328.158	7574873.475	8	434115.531	7574567.267
						9	434373.499	7574673.956	9	434187.863	7574666.299
						10	434378.301	7574676.114	10	434279.485	7574557.137
						11	434388.805	7574655.954	11	434259.888	7574545.911
						12	434384.805	7574651.057	12	434376.334	7574544.101
						13	434375.544	7574621.256	13	434396.363	7574555.274
						14	434371.265	7574597.166	14	434404.157	7574568.274
						15	434369.363	7574588.396	15	434407.773	7574576.874
						16	434369.141	7574580.030	16	434410.275	7574590.834
						17	434366.768	7574587.087	17	434414.456	7574620.404
						18	434360.862	7574586.188	18	434414.539	7574629.173
						19	434384.515	7574584.843	19	434427.018	7574639.015
						20	434388.178	7574605.661	20	434427.352	7574645.003
						21	434382.803	7574606.133	21	434426.376	7574619.478
						22	434362.692	7574606.891	22	434631.356	7574611.350
						23	434356.359	7574604.173	23	434635.359	7574604.173
						24	434326.775	7574592.412	24	434626.775	7574592.412
						25	434306.190	7574453.546	25	434606.190	7574453.546
						26	434282.151	7574396.820	26	434602.151	7574396.820
						27	434608.292	7574368.037	27	434608.292	7574368.037
						28	434661.717	7574407.008	28	434661.717	7574407.008

CONCEJO MUNICIPAL DE YACUIBA

REGION AUTONOMA DEL GRAN CHACO

YACUIBA - BOLIVIA

ARTICULO SEGUNDO.- I. El área urbana del centro poblado de Yacuiba está conformado por un área urbana intensiva, extensiva, agropecuaria productiva y protección con la siguiente relación de áreas:

TABLA DE RELACION DEL SUB AREAS			
	M2	HAS	%
AREA URBANA	71.908.255,72	7.190,825	100,00%
AREA URBANA INTENSIVA	18.890.521,54	1.889,052	26,27%
AREA URBANA EXTENSIVA	8.898.887,62	889,888	12,38%
AREA AGROPECUARIA PRODUCTIVA URBANA	31.364.950,36	3.136,495	43,62%
AREA URBANA DE PROTECCION	12.995.487,82	1.299,548	18,07%

II. El Informe Técnico Urbano y el plano urbano, forman parte indisoluble de la presente ley municipal, que serán utilizados en la planificación, gestión y administración urbana del centro poblado de Yacuiba.

ARTICULO TERCERO: Remítase la presente Ley Municipal, ante las instancias públicas competentes para su conocimiento, registro y la homologación del área urbana del centro poblado de Yacuiba.

ARTICULO CUARTO: La presente Ley Municipal aboga, deroga y dejan sin efecto, todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarias a la presente norma en especial, la Ordenanza 063/94 de fecha 31 de agosto de 1994, Ordenanza Municipal N° 007/2011 de 15 de febrero de 2011, además de la Ordenanza N° 10/2012 de 14 de marzo de 2012.

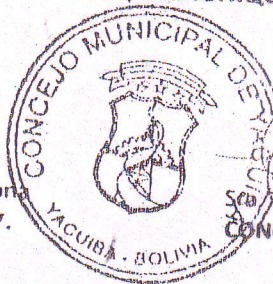
ARTICULO QUINTO: El Ejecutivo Municipal, queda encargado de su fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal.

ARTICULO SEXTO: Homologado que sea el instrumento legal, el ejecutivo municipal, deberá desarrollar la normativa correspondiente para su estricta aplicación.

Es dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Yacuiba, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil dieciocho años.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

Dra. Viviana Ivanovich Cardona
CONCEJAL PRESIDENTE CMY.



Señ. Tania Réndon Hurtado
CONCEJAL SECRETARIO CMY.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba, a los veintiocho días del mes de junio del año Dos Mil Dieciocho.

Dr. Ramiro Valdes Villalobos
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YACUIBA